

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Expediente No. 11001 31 03 043 2003 00926 01**

Estando el expediente virtual al Despacho, a fin de proveer lo que en derecho corresponda, se advierte que revisado el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI en contraste con el informativo, se tiene que, por error involuntario, la providencia adiada 7 de septiembre de 2021 no quedó debidamente desanotada en ese aplicativo como da cuenta el Estado No. 058 de esa anualidad, como se expone a continuación:

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO 043 CIVIL CIRCUITO LISTADO DE ESTADO						
ESTADO No.	058			Fecha:	08/09/2021	
				Página:	1	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 043 2009 00926	Tutelas	RAFAELA ROJAS FONSECA	INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL	Auto declara ilegalidad de providencia	07/09/2021	1
11001 31 03 043 2015 00341	Ordinario	DANIEL FELIPE VERA MALDONADO	SEGUROS DEL ESTADO S. A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	07/09/2021	1
11001 31 03 043 2015 01196	Ordinario	PREMIUM PHONE LTDA	COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A.	Auto obedézcase y cúmplase	07/09/2021	1
11001 31 03 043 2015 01196	Ordinario	PREMIUM PHONE LTDA	COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A.	Auto resuelve solicitud remanentes NO TIENE EN CUENTA	07/09/2021	1
11001 31 03 043 2016 00412	Abreviado	BANCOLOMBIA S.A.	CUADRICULA ARQUITECTURA E INGENIERIA SAS	Auto ordena oficiar	07/09/2021	1
11001 31 03 043 2018 00402	Ordinario	ANDREA PAOLA REYES AVILA	VITALIA REYES DE SANTANA	Auto ordena emplazamiento	07/09/2021	1
11001 31 03 043 2019 00594	Ordinario	LUIS ARBEY ROJAS QUIROGA	CONSTRUCTORA D. Y. H. S. A. S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	07/09/2021	1
11001 31 03 043 2019 00695	Verbal	LUIS EDUARDO ESPITIA GARCIA	OLIVA BUITRAGO BARRERA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	07/09/2021	1
11001 31 03 043 2020 00004	Expropiación	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA E.S.P.	ASOCIACION FRATERNIDAD INTERNACIONAL DE JOVENES DE COLOMBIA	Auto decreta práctica pruebas oficio OBEDEZCASE Y CUMPLASE	07/09/2021	1
11001 31 03 043 2020 00069	Verbal	PEDRO YERY INFANTE GOMEZ	UNIVERSAL DE CONSTRUCCIONES S.A.	Auto pone en conocimiento	07/09/2021	1
11001 31 03 043 2020 00341	Ejecutivo con Título Hipotecario	OSCAR GOMEZ PATIÑO	LUIS GUILLERMO MEJIA ZARRATE	Auto resuelve solicitud remanentes ACATA CONCURRENCIA DE EMBARGOS	07/09/2021	1
11001 31 03 043 2020 00341	Ejecutivo con Título Hipotecario	OSCAR GOMEZ PATIÑO	LUIS GUILLERMO MEJIA ZARRATE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	07/09/2021	1
11001 31 03 043 2020 00381	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ COOPSERVIVELEZ LTDA	GELBER RODRIGUEZ GONZALEZ	Auto ordena notificar	07/09/2021	1

Sin perjuicio de ello, el auto sí fue publicado en el micrositio de este Juzgado<sup>1</sup> como da cuenta la siguiente imagen:

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES	INFORMACIÓN GENERAL	ATENCIÓN AL USUARIO	DE INTERÉS
Procesos			11001310304320030092600
Procesos al Despacho para Sentencia			11001310304320150034100 11001310304320150119600 11001310304320150119600 11001310304320160041200 11001310304320180040200 11001310304320190059400 11001310304320190069500 1100131030432020000800 11001310304320200008800 11001310304320200034100 11001310304320200034100 11001310304320200038100 11001310304320200038100 11001310304320210001000 11001310304320210012100 11001310304320210019500 11001310304320210031800 11001310304320210031900 11001310304320210032100 11001310304320210032800 11001310304320210034000 11001310304320210034600
Remates			
Sentencias			
Traslados Especiales y Ordinarios			
	058	8 DE SEPTIEMBRE DE 2021	058

Siendo lo anterior así, y sin parar mientes en ello, las partes en contienda deberán estarse a lo allí resuelto, con todo, a fin de enmendar el yerro tecnológico que, en modo alguno puede ser endilgado a las partes, los términos que eventualmente se puedan desprender de ese proveído serán contabilizados a partir de la notificación del que en esta oportunidad se emite, con miras a salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso.

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/106>.

La documental allegada por el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá**<sup>2</sup>, se agrega a los autos, empero, por Secretaría, devuélvase tal misiva, habida cuenta que, si bien ese estrado judicial mediante oficio No. 1113 de mayo 18 de 2005 tomó atenta del embargo de remanentes decretado por este Despacho en marzo 7 de esa misma anualidad, lo cierto es que este proceso terminó por pago total de la obligación en mayo 24 de 2012, por ende, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que recaían en los inmuebles que se anuncian a continuación y, respecto del demandado Walter Adelmo Dalel Barón, se proveyó lo siguiente:

2° DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y perfeccionadas en el presente asunto sobre las sumas de dineros de la parte ejecutada, depositadas en los Bancos de la ciudad, (Fol. 5 C. 2); los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria 50N20261123, 50N20261124, 510N-20261125, 50N-20261126, 50N20261127, 50N20261128, 50N-20261129, 50N-20261130, 50N-20261131, 50N-20261132, 50N-20261133, 50N-20261134, 50N-20261135, 50N-20261136, 50N-20261137, 50N-20261138, 50N-20261139, 50N20261140, 50N-2061141, 50N-20261142 y 50N-20261143, 50N-20261144, 50N-20261145, 50N-20261146, 50N-20261147 y 50N-20261183. (Fl. 11 C.2); os derechos fiduciarios, créditos y remanentes que como Fideicomitente pudieran tener los ejecutados en la FIDUCIARIA DEL PACIFICO. (Fol. 86 C.2)

Pese a ello, en esa misma providencia se consignó:

En el evento de existir comunicación de la DIAN o embargo de remanentes, dese aplicación a lo dispuesto por los artículos 542 y 543 del C.P.C.. En cuanto al demandado Walter Adelmo Dalel Barón, Nit No. 17.116.358, pónganse a disposición de la DIAN los bienes para el proceso Coactivo que se adelanta en su contra. (fl. 233 C1)

Lo anterior le fue comunicado a través de oficio No. 1888 del 7 de junio de 2012, como se muestra a continuación:



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Carrera 10 No 14-33 piso 2 Tel. 3 347138  
Email: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 7 de Junio de 2012  
OFICIO No. 1.888

Señor  
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá

Ref: Proceso Ejecutivo Mixto  
Demandante e identificación: MARIO VILLEGAS ZULUAGA, CORPORACION FINANCIERA DEL PACIFICO S.A. GORFIPACIFICO S.A. 19400496, 8001492744  
Demandado e identificación: WALTER ADELMO DALEL BARON, BEST PRICE S.A 17116358, 80300225820  
Rad. 11001310304320030092601

Por medio de la presente comunicación me permito informarle que dentro del proceso de la referencia, por auto calendado VEINTICUATRO (24) de MAYO de DOS MIL DOCE (2012), se decretó el DESEMBARGO de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO que ante ese Despacho adelanta BANCO DE LA REPUBLICA contra WALTER ADELMO DALEL BARON, identificado con C.C. 17116358, radicado bajo el número 02-0334.

De igual manera le informo que en el mismo proveído se dispuso que dichos remanentes quedan a disposición de LA DIAN para el proceso de Cobro Coactivo que ante esa entidad se adelanta contra WALTER ADELMO DALEL BARON, identificado con C.C. 17116358, en virtud a embargo de remanentes que se había hecho efectivo.

La medida había sido comunicada mediante oficio 1113 del 18 de mayo de 2005

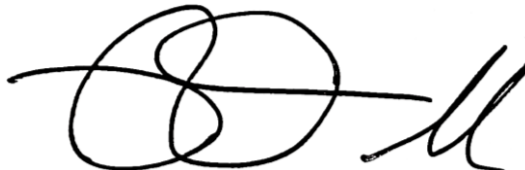
<sup>2</sup> Archivo digital "13AllegaSolicitudJuzgado01CivilDelCircuito".

Así las cosas, no es factible tener en cuenta el retorno de las cautelas, por cuanto las mismas debieron ser remitidas a la DIAN donde, a la hora actual, se desata una causa fiscal contra el mentado señor.

Bajo ese mismo cariz, tampoco es viable acceder las solicitudes de la apoderada judicial de la pasiva<sup>3</sup>, en la medida que el proveído emitido en mayo 13 de 2021, fue dejado sin valor y efecto por auto del 7 de septiembre ulterior, de ahí, que deberá estarse a lo resuelto en esa providencia, más aún si en cuenta se tiene, que desde el 12 de octubre de 2021 le fue remitido el enlace del proceso, como se revela del abonado *"14ConstanciaComparteEnlaceExpediente"*.

Por ultimo debe llamarse la atención a la secretaría pues posterior al auto antes dicho existían varias peticiones de que se resolviera el asunto y no se le brindo ningún trámite al expediente.

**Notifíquese,**



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ  
JUEZ**

---

<sup>3</sup> Archivos digitales "15ReiteraSolicitud"; "16ReiteraSolicitud" y "17SolicitudTramitarOficiosEmbargo".

<sup>4</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

**Firmado Por:**  
**Ronald Neil Orozco Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 043**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90cae352fd376a15b9e32d533476f10256d43b2487f8df4f59f32d893fbe8e4e**

Documento generado en 19/08/2022 04:50:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**